

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2834/2014
La Paz, 27 de octubre de 2014

VISTOS

La solicitud presentada mediante memorial con CB 1273904, con sello de recepción de fecha 15 de septiembre de 2014, presentada por la Empresa "ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL", solicitando otorgación de la primera Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Av. Pucarani N° 750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico DCD 1380/2014 de 05 de junio de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, relativo al Informe de Validación de Construcción EESS GNV "J & L PETROL" concluye: "Que la construcción de la Estación de Servicio GNV "J & L PETROL" se rige en los parámetros técnicos y constructivos conforme establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV, presenta un avance en la construcción del 100% y la construcción acorde a los planos presentados".

Que, el Informe Técnico DCD 2323/2014 de 10 de octubre de 2014, de la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural concluye: que la Estación de Servicio cumple con los requisitos de seguridad y condiciones de medición conforme lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento respectivo para la otorgación de la Primera Licencia de Operación, y Recomienda: "En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnico señalados en el Artículo 39, incisos b) c), d), y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27956, se recomienda proseguir con la solicitud presentada por la Estación de Servicio de GNV: J & L PETROL, para la obtención de la primera licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión del acto administrativo correspondiente".

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0472/2014, de 27 de Octubre de 2014, de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria, concluye y recomienda que: "La Empresa "ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL" cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se



sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia antes citada, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos".

Que, si bien la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL**", cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL**", la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Pucarani N° 750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

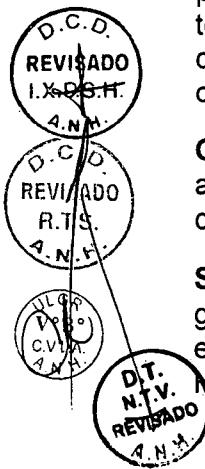
SEGUNDO.- Otorgar en favor de la Empresa "**ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL**", la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en la Av. Pucarani N° 750, Zona Alto Lima de la Ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La Empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Empresa "**ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL**", deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La Empresa "**ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL**", deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



SÉPTIMO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La Empresa “ESTACION DE SERVICIO J & L PETROL”, deberá implementar a su cargo y coste, el Sistema de Video Vigilancia en Red cumpliendo las condiciones técnicas y operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH No. 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica León Andaya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2834/2014